



EL GERENTE MUNICIPAL

VISTOS: El Expediente N° 763-2017, a nombre del señor **JOSÉ MIGUEL MOLINA PANTOJA**, identificado con D.N.I. N° 06340917, con domicilio en calle Pezet y Monel N° 2187 - 2189, distrito de Lince, y el Memorándum N° 234-2018-MDL-GDU, de fecha 30 de mayo del 2018, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Anexo 1** de fecha 28 de mayo del 2018, el señor José Miguel Molina Pantoja, (de ahora en adelante el administrado), interpone recurso de apelación contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° M00508-2018-MDL-GDU**, de fecha 15 de mayo del 2018, emitida por la comisión de la infracción tipificada con Código 3.1.30 "Por ocupar la vía pública con materiales, herramientas, desmonte, sin autorización municipal", la cual sanciona con multa equivalente a 0.5 de la U.I.T. y medida correctiva de retiro y paralización de obra, por estar catalogada como Grave (G), por los argumentos de hecho y derecho que se indican a continuación:

Que, 1) Personas ajenas a su domicilio han echado basura y un poco de desmonte a su propiedad; 2) Que, bota desmonte lo hace siempre pagando a terceros para que se lo lleven a otro lugar y evitar multas, y que no existen fotografías que demuestren que el administrado ha botado basura o desmonte en la puerta de su domicilio;

Que, en respuesta de lo manifestado por el administrado en el numeral 1.- Se tiene que el Acta de Fiscalización Municipal N° 888-2018, de fecha 08 de febrero del 2018, se colige que durante las acciones de fiscalización llevadas a cabo en el inmueble ubicado en Jr. Pezet y Monel N° 2187 - 2189, distrito de Lince, se constató desmonte de obra en vía pública, conducta que constituye infracción y amerita ser sancionada conforme lo dispone el artículo 18° numeral 1 de la Ordenanza N° 390-MDL, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas -RASA, que define los actos de infracción como: "...toda conducta tipificada por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal vigentes que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa...";

Que, asimismo, a fojas 04 de autos obra el Acta de Fiscalización Municipal señalada en el párrafo precedente, en la que se registran las verificaciones de los hechos constatados, dándose cumplimiento al artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 390-MDL;

Que, en respuesta de lo manifestado por el administrado en el numeral 2.- Por lo manifestado en la apelación, se desprende que estos hechos no desvirtúan la infracción incurrida, dado que durante las acciones de fiscalización se pudo constatar desmonte de obra en vía pública, conforme se aprecia en las tomas fotográficas registradas durante el control municipal, infringiéndose el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 195-MDL, que establece que en las áreas de dominio público solo podrán colocarse materiales de construcción y/o acumulación de desmonte temporalmente previa autorización municipal gestionada ante la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, asimismo la subsanación voluntaria del acto u omisión por parte del infractor como constitutivo de infracción administrativa, no lo exime de responsabilidad;

Que, en virtud del Principio de Legalidad, la administración ha procedido al momento de iniciarse el Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la misma que señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince, mediante la Ordenanza N° 390-MDL, Ordenanza N° 215-MDL y sus modificatorias;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "(...) las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...)";



Municipalidad
de Lince

Resolución de Gerencia N° 261-2018-MDL/GM

Expediente N° 763-2018

Lince, 20 JUN 2018

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 390-MDL, se aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad Distrital de Lince, se establece las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 245°, numeral 245.1, establece que "las disposiciones contenidas en el presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados". Asimismo, el numeral 245.2 establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo II de la Ley N° 27444, se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa, a que se refiere el artículo 246°, así como la administrativa..."; por lo que el argumento que no se ha seguido el debido procedimiento en la imposición de la notificación de infracción, es erróneo, además de no ser pasible de nulidad alguna, puesto que al reevaluar el expediente materia de autos y los argumentos presentados en el recurso de apelación, queda evidenciado que la Administración Edil ha cumplido con seguir en todo momento con el debido procedimiento;

Que, es necesario precisar que la Resolución de Sanción Administrativa N° M00508-2018-MDL/GDU, no ha sido negada por el administrado, sino por el contrario ha sido admitido el Recurso de Apelación, justificándose así la sanción impuesta, y dándosele así oportunidad para que ejerza su derecho de defensa; por lo que se desprende que los argumentos expuestos por **JOSÉ MIGUEL MOLINA PANTOJA**, continúan evidenciando únicamente expresiones respecto a la no comisión de la infracción que no logran desvirtuar un hecho ya comprobado al momento de la imposición de la sanción;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 348-2018-MDL-GAJ, de fecha 13 de junio del 2018, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal I) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **JOSÉ MIGUEL MOLINA PANTOJA**, quien interpuso Recurso de Apelación contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° M00508-2018-MDL-GDU** de fecha 15 de mayo del 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, y la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de conformidad a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRÍGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal